REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Libertad y Orden

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

RESOLUCION N° 0380 DE

(30-03-2023)

"Por medio de la cual se Justifica el proceso de Contratación Directa No. CD-025-2023-HOMIL por la no existencia de pluralidad de oferentes en el mercado"

EL SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA – SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Resolución no. 1363 del 29 de diciembre de 2020, Resolución No. 1088 de 30 de septiembre de 2021, Resolución 036 de 28 de enero de 2022 Y Resolución No. 007 de 05 de enero de 2023 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la atención en salud está a cargo del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, el cual, a la letra reza:

"ARTICULO 49. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.(…)"

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 352 de 1997, el Hospital Militar Central, se organizó como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, así:

"ARTÍCULO 40. NATURALEZA JURÍDICA. A partir de la presente Ley, la Unidad Prestadora de Servicios Hospital Militar Central se organizará como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C".

Que en el artículo 41 de la precitada Ley, se estableció el objeto de la entidad en los siguientes términos:

"*ARTÍCULO 41. OBJETO. Como parte integrante del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de dicho Subsistema. Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios*".

Que de igual manera, el artículo 48 del Decreto 1795 de 2000, precisó:

"*ARTICULO 48. OBJETO. Como parte integral del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios del SSMP y se constituye en uno de los establecimientos de más alto nivel para la atención de los servicios de salud del sistema logístico de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional*".

Se necesita garantizar el buen funcionamiento y operatividad de los equipos biomédicos durante el año 2023, para lo cual se solicita el mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo repuestos originales nuevos, no remanofacturados, con el fin de garantizar la seguridad de los pacientes y atender oportunamente las necesidades tecnológicas del servicio de consulta externa del Hospital Militar Central.

El Hospital Militar Central en el año 2021 realizo contratación directa con la empresa ANDREC SURGICAL S.A; bajo el contrato No. 161/2021 por NUEVE MILLONES PESOS $9.000.000.oo MCTE, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, el cual se prorrogo hasta el 30 de septiembre de 2022. Se hizo una segunda prórroga hasta el día 31 de diciembre de 2022. De igual manera se le hizo una adición al contrato por un valor de tres millones cien mil pesos m/cte. $3.100.000. y se le hizo una modificación al valor del repuesto "Cable Forfootswitch"

De acuerdo a la información contenida en la hoja de vida el servicio posventa de estos equipos ha sido realizado y soportado por ANDREC SURGICAL S.A.

El logro de la calidad en la prestación de los servicios de salud ofrecidos por el Hospital Militar Central, depende de una multiplicidad de factores, comenzando por el componente humano e incluyendo el técnico y tecnológico, medios que permiten al primero contribuir para que la entidad cumpla con su objeto funcional de manera idónea, pues permiten la identificación y tratamiento de las enfermedades y demás emergencias de manera oportuna, para garantizar a los usuarios buena prestación de los servicios.

Es por eso que mediante el proceso que se estructura, se busca brindar a la institución los medios para diagnosticar y/o prevenir la ocurrencia de fallas técnicas o averías que impidan la utilización de los equipos biomédicos dispuestos en la institución, para que el personal médico tenga un soporte técnico científico al momento de diagnosticar las enfermedades y emprender tratamientos.

Los equipos biomédicos del Hospital Militar Central deben contar con un plan de mantenimiento preventivo y correctivo que le permita al servicio, garantizar un óptimo funcionamiento con la disponibilidad y confiabilidad del equipo biomédico cada vez que lo requiera, por tal motivo se hace necesario realizar la contratación de mantenimientos a los equipos biomédicos de la institución con personal capacitado y especializado que cuenten con la herramienta adecuada, además de laboratorios certificados para cada una de las intervenciones.

El Hospital Militar Central requiere contratar el mantenimiento preventivo y correctivo con suministro e instalación de repuestos originales nuevos no remanufacturados, teniendo en cuenta que estos equipos son indispensables para el funcionamiento del servicio de oftalmología salas de cirugía. La falla o paro de estos equipos puede poner en riesgo la vida de un paciente o generar remisión del mismo a áreas externas con un costo para el hospital y generando traumatismos en la oportunidad de citas para el paciente, por lo cual es de vital importancia garantizar el buen funcionamiento. Estos equipos son de referencia LEICA por lo cual se debe contratar el mantenimiento con una firma especializada y exclusiva, de acuerdo a las empresas autorizadas por casa matriz para suministrar estos mantenimientos y los diferentes repuestos que se lleguen a necesitar. La resolución 3100 de 2019 establece las condiciones mínimas que deben cumplir las instituciones prestadoras de servicios de salud para habilitar sus servicios e implementar el componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta las múltiples necesidades con las que cuenta esta institución, se hace necesario atender de forma oportuna el emprendimiento de un proceso contractual para suplir las necesidades.

e puede establecer que la modalidad de selección del contratista se realiza a través de **CONTRATACIÓN DIRECTA** y la causal invocada es la contemplada en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"(…) se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien* o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, *o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional (…)*,en razón a que la firma ANDREC SURGICAL S.A., sociedad identificada con NIT 830103910-1, cuenta con el CARTA DE EXCLUSIVIDAD, expedida por casa matriz de los equipos objeto de mantenimiento del presente proceso:



From Eye to Insight

Leica MICROSYSTEMS

A Hospital Militar Central - Colombia

São Paulo, 09 de abril de 2021

CARTA DE EXCLUSIVIDAD

Nosotros, **LEICA DO BRASIL IMPORTAÇÃO E COMÉRCIO LTDA**, distribuidor autorizado de la compañia **LEICA MIKROSYSTEME VERTRIEB GmbH**, ubicada en Ernst Leitz Strasse 17-37-D-35578, Wetzlar, Alemania, unidad responsable de facturación y exportación de todos los productos fabricados y / o suministrados por Leica Instruments (Singapore) Pte Singapur y Leica Microsystems (Schweiz) AG, Suiza, declaramos que **ANDREC SURGICAL** con dirección en Carrera 7N. 72-64, INT 10, Bogota, Colombia es distribuidor exclusivo de Leica Microsystems para el segmento de microscopia quirúrgica en el área de oftalmología dentro del territorio de Colombia. Además, está autorizado a participar en licitaciones públicas, privadas, concursos de precios y contrataciones directas de estos productos.

Atentamente,

Marcio Malvezzi Mesquita
Country Manager Brazil &
Latin America Medical Business Head

Leica do Brasil Importação e Comércio LTDA
Rua Julio Gonzalez, 132 - 15º Andar, Conj. 92, 93 e 94 - Barra Funda - São Paulo – SP | CEP 01156-060 - T +55 11 2764-2411
www.leica-microsystems.com

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, se expide el Presente Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que el valor del contrato será de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE**, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Respaldado por el Certificado de disponibilidad en SIIF 60623 del 27 de marzo de 2023, posición catálogo con gasto: C 1505-0100-6-0-1505015-02 Recurso 10. Por concepto de ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS-EQUIPOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DE ALTA TECNOLOGÍA CON MANTENIMIENTO MAYOR-AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, expedido por el área de presupuesto.

Que se elaboró el estudio previo, de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 del 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015.

Que los estudios y documentos previos y demás actos administrativos que tienen relación con el presente proceso de selección, podrán ser consultados en el SECOP II.

Que las condiciones técnicas del contrato a celebrar se encuentran señaladas en los estudios previos que se pueden consultar en el Portal del SECOP II.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el subdirector Administrativo de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de Selección de Contratación Directa N°024-2023-HOMIL, en razón a lo señalado en el Literal g) numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto no existe pluralidad de oferentes, en razón a que la firma ANDREC SURGICAL S.A., sociedad identificada con NIT 830103910-1, es único proveedor autorizado en Colombia de los productos y servicios marca LEICA objeto de la presente contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del contrato a celebrar es MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO INCLUYE SUMINISTRO DE REPUESTOS, PARTES, ACCESORIOS, COMPONENTES ORIGINALES NUEVOS NO REMANUFACTURADOS DE LOS EQUIPOS MARCA (LEICA) DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE SALAS DE CIRUGIA, DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

ARTÍCULO TERCERO: Que el valor del contrato será de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal del Sistema Electrónico de la contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido General, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los **30-03-2023**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Teniente Coronel (RA) RICARDO ARTURO HOYOS LANZIANO
Subdirector del Sector Defensa
Subdirector Administrativo-Hospital Militar Central

Dr. Miguel Ángel Tovar Herrera
Oficina Asesora de Jurídica

Doctora Nelly Tatiana Silva Pulido
Jefe de Unidad del Sector Defensa
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos

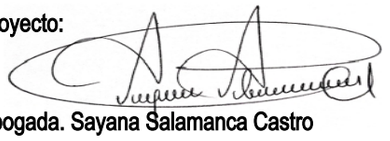


PD. Maritza Sánchez
Área Gestión Contratos

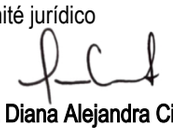


Doctora Dayris Argote Bayona
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos

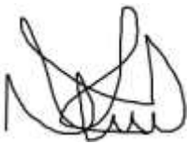
Proyecto:



Abogada. Sayana Salamanca Castro
Área Gestión Contratos
Comité jurídico



PD. Diana Alejandra Cifuentes Salazar
Área Gestión Contratos
Comité económico



Capitán **Nancy Chaparro Chaparro**
Equipo Biomedico
Comité Técnico